



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CALISALA TERCERA DE DECISIÓN
LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO 158

Aprobado mediante Acta del 11 de julio de 2025

Proceso	Ordinario
Demandante	Diego Fernando López Idárraga, en calidad de consejero de Ana Derly Idárraga Orjuela
Demandada	Colfondos S.A.
Llamadas en garantía	- Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Seguros de Vida Allianz S.A. - Seguros de Vida Colpatria S.A. - Compañía de Seguros Bolívar S.A. - Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
C.U.I.	760013105002202000114-02
Tema	Pensión de invalidez
Decisión	Concede
Magistrado Ponente	Álvaro Muñoz Afanador

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Procede la Sala a estudiar la viabilidad de los recursos extraordinarios de casación interpuestos por los apoderados de la COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTÍAS, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y del señor DIEGO FERNANDO LÓPEZ IDÁRRAGA quien actúa como consejero de ANA DERLY IDARRAGA ORJUELA.

Diego Fernando López Idárraga en calidad de consejero de Ana Derly Idárraga Orjuela pretende el reconocimiento de la pensión de invalidez, a partir del 31 de agosto de 1997, junto con el retroactivo pensional y los intereses moratorios, causados.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, mediante sentencia 123 del 23 de mayo de 2023, dispuso:

“(…)

PRIMERO: Declarar extinguidas por el fenómeno extintivo de la prescripción las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 01 de enero del año 2015.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS SA, a reconocer y pagar la pensión de invalidez de origen común a ANA DERLY IDARRAGA representada dentro del presente asunto por su CONSEJERO DIEGO FERNANDO LOPEZ IDARRAGA a partir del 2 de enero de 2015, en cuantía del SMLMV para cada anualidad, cuyo retroactivo liquidado a la fecha asciende a la suma de **\$96.048.781**, el cual deberá cancelarse debidamente indexado al momento de su pago.

TERCERO: ABSOLVER a las aseguradoras SEGUROS BOLIVAR, ALLIANZ, AXA COLPATRIA, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS de todos los cargos formulados por la demandante.

(...)"

Al desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, Colfondos S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A., la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia proferida el 03 de marzo de 2025, revocó, modificó y confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia, como se muestra a continuación:

"(...)

Primero: REVOCAR el ordinal primero de la sentencia 123 del 23 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

Segundo: MODIFICAR el ordinal segundo la sentencia 123 del 23 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará así: CONDENAR a Colfondos SA y Allianz SA, a reconocer y pagar la pensión de invalidez de origen común a Ana Derly Idarraga Orjuela representada dentro del presente asunto por su consejero Diego Fernando López Idarraga, a partir del 31 de agosto de 1997, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, en 14 mesadas para cada anualidad, cuyo retroactivo liquidado al 31 de enero de 2025 asciende a la suma de \$225.127.175, el cual deberá cancelarse debidamente indexado al momento de su pago.

Tercero: REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal tercero de la sentencia 123 del 23 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, solo en lo que respecta a la absolución de Allianz SA.

Cuarto: CONFIRMAR en lo demás la sentencia la sentencia 123 del 23 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

(...)"

El recurso de casación en materia laboral debe reunir los siguientes requisitos: a) que haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una providencia proferida en proceso ordinario; y c) que se acredite el interés jurídico para recurrir. Para el caso del demandado el interés, está

delimitado por las condenas que económicamente lo perjudican y, en el del demandante, lo define las pretensiones que le han sido negadas en las instancias o, que le fueron revocadas, teniendo en cuenta la conformidad o no del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL2726-2023).

Pues bien, descendiendo al caso sub judice, se determina que Colfondos S.A. y Seguros de Vida Allianz cumplen con los dos primeros requisitos; toda vez que las partes recurrentes interpusieron el recurso extraordinario de casación en el término oportuno, se trata de un se trata de un proceso ordinario laboral, y además los apoderados que presentan el medio extraordinario de casación cuentan con las facultades necesarias para la actuación en el presente proceso.

Ahora bien, frente al interés económico, el recurso extraordinario de casación es viable cuando la cuantía sea superior a 120 veces el salario mínimo mensual legal vigente¹ al momento de la sentencia, es decir, \$170.820.000 para el año 2025.

El interés jurídico de Colfondos S.A., se circunscribe a las condenas impuestas, es decir al reconocimiento de la pensión de invalidez en cabeza de la señora Ana Derly Idárraga Orjuela a partir del 31 de agosto de 1997 en cuantía de una SMMLV y por 14 mesadas. En tanto se trata de una prestación de tracto sucesivo, se procede a determinar las mesadas futuras de la señora Ana Derly Idárraga Orjuela, quien contaba con 66 años a la fecha de la sentencia de segundo grado, y atendiendo la Resolución 1555 de 2010. De acuerdo con lo anterior se obtuvo la suma de \$155.161.500, suma que adicionando el valor del retroactivo calculado asciende a **\$677.515.475**.

A continuación, se muestra la operación aritmética realizada, así:

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	24/01/1959
fecha de la sentencia Tribunal	3/03/2025
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	65
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	22,7
Número de mesadas al año	14
Número de mesadas futuras	317,8
Valor de la mesada pensional 2025	\$1.423.500
Total mesadas futuras adeudadas	\$452.388.300

¹ Art. 86 CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 43.

Mas retroactivo causado desde 31/08/1997 a 31/01/2025	\$225.127.175
Total mesadas futuras adeudadas mas retroactivo	\$677.515.475

Para el caso de la Allianz Seguros de Vida S.A. su interés consiste en la condena al pago de la suma adicional necesaria para completar el capital que financia el monto de la pensión de invalidez en favor de los demandantes.

De forma a establecer el interés de Allianz Seguros de Vida S.A. se tomará el valor de la expectativa calculada con anterioridad y del retroactivo, siendo estos los valores estimados necesarios para financiar la pensión de invalidez. A esos valores se les restaran los valores existentes en la cuenta de ahorro individual del causante (*fl.330,01ExpedienteDigitalizado, Cuaderno Juzgado*).

De esa operación se obtuvo se obtuvo la suma de **\$ 615.924.283**.

CÁLCULO DE LA SUMA ADICIONAL A PAGAR POR SEGUROS BOLIVAR	
Valor total a reconocer por pensión	\$677.55.475
Valores cotizados por el causante	\$61.591.192
TOTAL SUMA ADICIONAL	\$615.924.283

Por su parte, frente al recurso presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, la Sala advierte que el abogado que interpuso el recurso extraordinario de casación —al momento de su presentación— no contaba con las facultades necesarias para actuar en el presente proceso (20CasacionDemandante00220200011402, cuaderno del tribunal).

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia en AL1850-2023 ha precisado que:

“(…)

Uno de los presupuestos de validez del recurso de casación, es que el mismo se interponga en el término legal por quien sea parte y acredite la calidad de abogado o, en su lugar, esté debidamente representada por un profesional de derecho (CSJ AL4879-2021, CSJ AL1413-2022). Así mismo, el artículo 73 del Código de General del proceso, establece: «DERECHO DE POSTULACIÓN. **Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa**» (CSJ AL3328-2022). También, ha ilustrado de forma pacífica esta Corte, entre otras, en fallo CSJ SL4879-2021, que:

[...] importa a la Corte insistir en que la legitimación adjetiva debe entenderse como un presupuesto de validez de los recursos judiciales, que lo enmarca como uno de los

requisitos esenciales, en desarrollo del ius postulandi, sin el cual la Sala no puede entrar a verificar la viabilidad de éste. **De manera tal que, las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por medio de un profesional del derecho, debidamente inscrito, mediante la respectiva autorización a través de un poder especial o general que lo faculte para actuar** (AL1619-2020, AL2570-2021, AL1544- 2021, entre muchos otros). (subrayas de la Sala). (Negrilla y cursiva de este texto).

(...)"

En similar sentido la Corte Suprema de Justicia en AL5610-2022 del 16 de noviembre de 2022 indicó que:

"(...)

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación laboral, la Corte ha explicado que deben reunirse los siguientes requisitos (...); ii) que la interposición se haga por quien tiene la calidad de **parte y acredite la calidad de abogado o en su lugar esté debidamente representada por apoderado.** (Cursiva y negrilla de este texto).

(...)"

No obstante, al percatarse de su omisión, remitió —mediante mensajes de datos con fecha 26 de mayo de 2025, al correo de la Secretaría— memorial de sustitución de poder suscrito por la apoderada principal del demandante (23SustitucionPoder00220200011402, Cuaderno Tribunal).

Ahora bien, lo anterior permite concluir que, al momento de la presentación del recurso, el abogado Álvaro David Perea Mosquera no contaba con la legitimación adjetiva para actuar, por no ser permisible que en una fecha futura se conceda poder para que surta efectos retroactivos o hacia el pasado (CSJ AL2507-2023, CSJ AL1472-2024, CSJ AL3499-2024, CSJ AL1772-2024).

En virtud de lo anterior, se negará el recurso extraordinario de casación, dado que el abogado que lo presenta no fungió como apoderado de la parte demandante y, por lo tanto, carecía de legitimación adjetiva para interponer el recurso extraordinario de casación.

De lo anterior se concluye que el interés para recurrir de las demás recurrentes supera los 120 salarios mínimos requeridos para la procedencia del recurso extraordinario de casación, razón por la cual se les concederá el recurso.

Finalmente, se observa renuncia a la sustitución del poder otorgado a la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón, en calidad de representante legal de M&A Abogados S.A.S., por parte de la sociedad Real Contract Consultores S.A.S., quien actúa como apoderada de la sociedad Colfondos S.A.

Dicha renuncia se encuentra acompañada de la constancia de comunicación al poderdante (24RenunciaPoder00220200011402, Cuaderno del Juzgado), conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a su aceptación.

De igual forma, se reconocerá personería al abogado Álvaro David Perea Mosquera, en calidad de apoderado sustituto del señor Diego Fernando López Idárraga - quien actúa como consejero de Ana Derly Idárraga Orjuela-, en virtud del memorial de sustitución de poder allegado.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del señor diego FERNANDO LÓPEZ IDÁRRAGA quien actúa como consejero de ANA DERLY IDARRAGA ORJUELA, contra la sentencia de segunda instancia No. 027 del 03 de marzo de 2025, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, contra la sentencia de segunda instancia No. 027 del 03 de marzo de 2025, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., contra la sentencia de segunda instancia No. 027 del 03 de marzo de 2025, por lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, en calidad de representante legal de M&A ABOGADOS S.A.S., a la sustitución del poder otorgada por la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., quien actúa como apoderada de la sociedad COLFONDOS S.A.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ÁLVARO DAVID PEREA MOSQUERA, con T.P. Nro. 96.238, como apoderado sustituto del señor DIEGO FERNANDO LÓPEZ IDÁRRAGA - quien actúa como consejero de Ana Derly Idárraga Orjuela -, conforme a la sustitución de poder que fue allegada y en sujeción a lo previsto en los artículos 74 y 77 del CGP.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, REMITIR el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado Ponente


CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado
(De permiso)

Firmado Por:
Alvaro Muñiz Afanador
Magistrado
Sala 011 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c68fc0611ec0aa415905709bf412f50cefe70c3bf54f7725c4cb6a826ed9774**

Documento generado en 21/07/2025 01:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>